

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0733 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor DEIMER CASTRO ACUÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.595.235 y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1963 del 25 julio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a la perturbación por altos niveles de ruido y polvo emano por el establecimiento de comercio denominado “La Bloquera” que actualmente se encuentran generando presuntas afectaciones a su salud en la comunidad, ubicado al lado de Afina – sector San Mateo BCH del Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0597 del 31 de julio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio interno SG-INT-1870 de fecha 03 de agosto de 2023.

“ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT N°1870 de 03 de agosto de 2023 secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0597 de julio 31 de 2023.

Que, mediante Auto No. 0597 de julio 31 de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor DEIMER CASTRO ACUÑA, con respecto a una problemática que le aqueja referente a la perturbación por altos niveles de ruido y polvo emanado por el establecimiento de comercio denominado La Bloquera, que actualmente se encuentra generando presuntas afectaciones a su salud en la comunidad ubicada al lado de la empresa AFINIA – sector San Mateo BCH del municipio de Magangué, según lo manifestó el señor Castro Acuña.

Así mismo, manifiesta el quejoso “No cuenta con la ubicación e instalaciones adecuadas para desarrollar su actividad, ya que esta es la fabricación de bloques y funciona también como lugar de descargue de materiales (piedra y arena), (...)”

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos funcionarios, con el fin de atender dicha solicitud.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 29 de agosto de 2023 se realizó visita de inspección ocular al sitio indicado en la queja interpuesta por el señor DEIMER CASTRO ACUÑA, a quien se contactó vía telefónica para que atendiera la visita, lo cual no fue posible, pues se negó a atender la inspección en el sitio georreferenciado con las coordenadas N 9°15'24" W 74°46'20", lugar donde se genera dicha queja.

Luego nos dirigimos hasta la ferretería FERRO PLUS donde se dialogó con el señor NILSON RAFAEL RIVERA VECINO identificado con cedula de ciudadanía No. 73241320, administrador de dicha

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

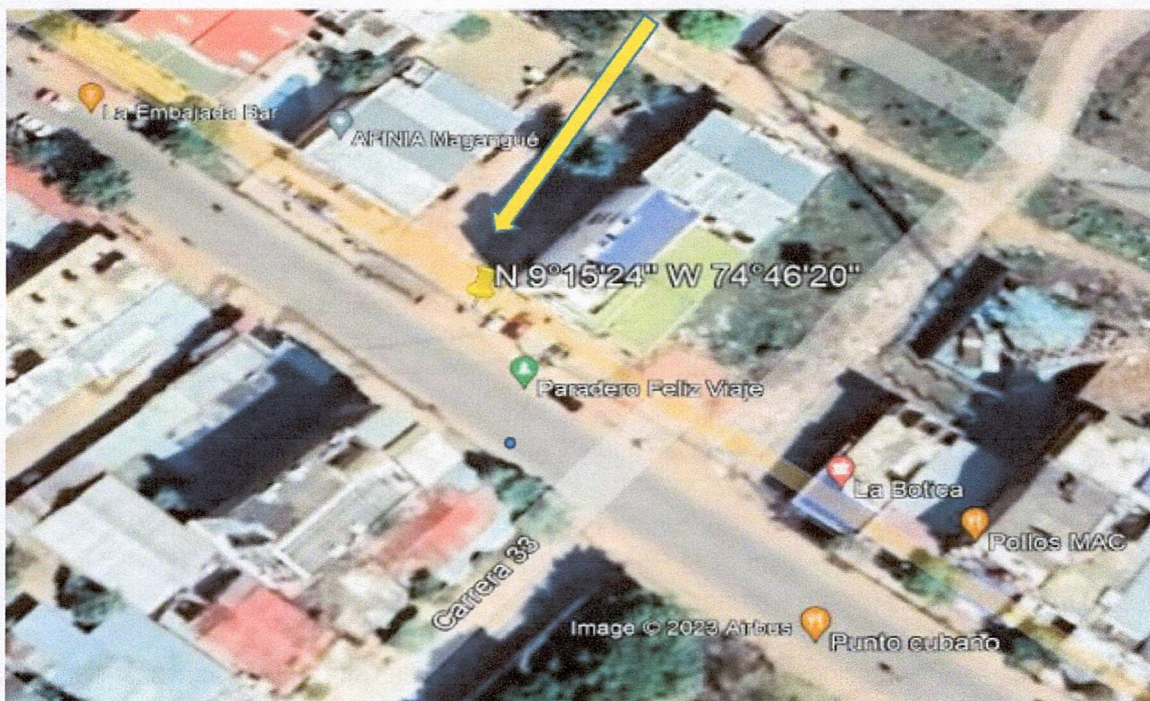
Secretaría General

ferretería, propietaria de la bloquera. A través de ese medio, el quejoso nos manifiesta que los motivos que originaron el inconformismo de él y otros vecinos es que desde las 5:30 am hasta el mediodía la bloquera se encuentra en actividad de fabricación de bloques, mientras que el descargue de materiales a la ferretería es todo el día, según manifiesta el quejoso. En la inspección realizada se evidencia la actividad de fabricación de bloques realizada por una persona quien cuenta con la ayuda de su hijo en esta labor. Así mismo se observa material de construcción en el sitio y el cargue de este, a una camioneta de estaca para ser distribuido. Una vez a visita de inspección no se observó afectación a los recursos naturales, sin embargo, se le solicitó el certificado del uso del suelo al señor Nilson, pero este dice que no cuenta con el certificado por lo que no es de su propiedad y está en proceso de negociación de su compra, manifestó.

Posteriormente se dialogó con el administrador de la ferretería FERRO PLUS, se le requirió que tramitar ante la alcaldía de Magangué el certificado del uso del suelo para desarrollar la actividad de elaboración de bloques.

Finamente se le recomendó, no estar realizado este tipo de actividad en horas de la noche y madrugada, con el fin de no afectar la tranquilidad de los vecinos que están al rededor del predio donde funciona la bloquera, lo cual fue una iniciativa de los quejosos.

UBICACIÓN DEL PREDIO COORDENADAS N 9°15'24" W 74°46'20"

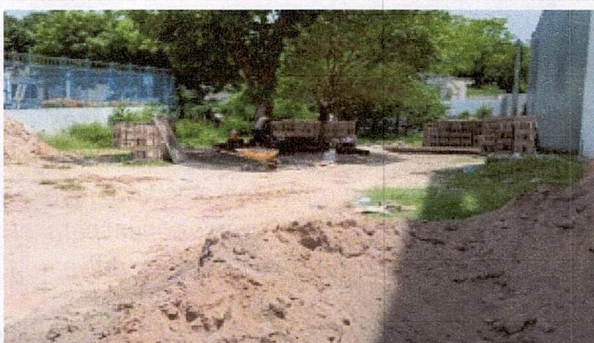


REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA BLOQUERA Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Una vez realizada la visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y con base en las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa técnicamente lo siguiente.

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0597 del 31 de julio de 2023.
- Que realizó la visita de inspección ocular en atención a el Auto No. 0597 del 31 de julio de 2023, en el predio georreferenciado con las coordenadas N 9°15'24" W 74°46'20".
- Que en la visita realizada no se evidencio afectaciones a los recursos naturales.
- Se requiere dar traslado de este caso a la oficina de Planeación del municipio de Magangué, con la finalidad de que ejerza sus funciones como ordenadora del territorio del municipio en mención.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor DEIMER CASTRO ACUÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.595.235 y otros, consistente en problemática que le aqueja referente a la perturbación por altos niveles de ruido y polvo emanado por el establecimiento de comercio denominado La Bloquera, en el sentido que en la visita realizada no se evidencio afectaciones a los recursos naturales, ubica en las Coordenadas N 9°15'24" W 74°46'20" al lado de Afina – sector San Mateo BCH del Municipio de Magangué – Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al Municipio de Magangué – Bolívar, identificado con NIT. No. 800028432-2, - Oficina de Planeación Municipal el expediente contentivo de la queja para que proceda dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a el señor DEIMER CASTRO ACUÑA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR para para que proceda dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

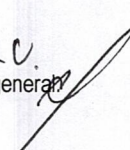
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-214

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria general 

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

